



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación por la grave situación que está padeciendo la “Cooperativa de Trabajo La Terre Limitada” ante un avance perjudicial de actuaciones judiciales que pretenden el desapoderamiento de la planta productiva ubicada en Carril Godoy Cruz 5330, Código Postal 5523 Buena Nueva, Guaymallen, Provincia de Mendoza.

En este sentido, solicitamos la revisión urgente de dicha medida ya que el inmueble en cuestión fue declarado de utilidad pública a los efectos de la ocupación temporaria de la planta por las leyes provinciales 8708, 8831 y 8811. Al tiempo que se encuentra vigente la Ley Provincial 8874 que garantiza un marco legal a todas las Empresas Recuperadas de la provincia de Mendoza, en cuyo continente se encuentra la Cooperativa de Trabajo La Terre Ltda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Grosso'.

**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto expresar la preocupación por el avance perjudicial de actuaciones judiciales que pretenden el desapoderamiento de la planta productiva de la Cooperativa de Trabajo La Terre Limitada en autos "INDUSTRIAS J. MATAS SCA. P/ QUIEBRA".

La Cooperativa se sostiene fiel a sus objetivos iniciales, orientada a la defensa de la fuente de trabajo luego de un prolongado proceso de vaciamiento y quiebra de la empleadora INDUSTRIAS MATAS SCA, grupo económico muy importante de la Provincia de Mendoza, dedicado al rubro de la alimentación y que llegará a ser de los más importantes del país y la región.

En dicho marco, podemos agregar que la Cooperativa de Trabajo La Terre Ltda. resulta una legítima fuente de trabajo autogestionada y cooperativa, en la que sus integrantes, la comunidad y el Estado han volcado esfuerzos denodados por la reconstrucción de la planta y el alcance de los niveles de certificación necesarios. Esto ha permitido que entre 2014 y 2020 la Cooperativa pasará de contar con 16 trabajadorxs a garantizar más de 100 puestos de trabajo directos, a los que se suman todas aquellas familias que dependen de su funcionamiento por relaciones indirectas o mediadas, como proveedores y transportistas, entre otros, lo cual redundará en otros más de 100 puestos de trabajo. Y todo ello en una dinámica de crecimiento continuo.

La unidad productiva garantiza además actividad económica virtuosa para pequeños y medianos productores de la zona, en un rubro crítico para la planificación local, provincial y nacional, que cobra relevancia agravada en el contexto actual y la dinámica que se avizora. Este funcionamiento a través de encadenamientos productivos ha contado con el acompañamiento de estructuras como el INTI y la Universidad Nacional de Cuyo, entre otras instituciones.

Por su parte, vale destacar la notable función social que esta Cooperativa desarrolla a través de acciones solidarias y diversas articulaciones con experiencias de la economía social, sector privado, sector académico y organismos del Estado, orientadas todas ellas a

garantizar y/o a complementar el acceso a derechos fundamentales a través de lo que se ha dado en llamar “Polo Cooperativo y Social La Terre”. En este punto resulta importante señalar el rol social que desempeñan las Empresas Recuperadas, una función que destaca a la experiencia argentina como caso ejemplar en el mundo. Así, nuestras Empresas Recuperadas no sólo dan cuenta de una lucha de trabajadores y trabajadoras por defender la fuente laboral para ellos y sus familias, cumpliendo un papel en la industria nacional, sino que también abren sus puertas a sus comunidades a través de acciones solidarias, escuelas, bibliotecas, espacios sociales, espacios de formación y cuidados, huertas, centros de atención primaria, medios de comunicación populares, experiencias de colaboración cooperativa, etc.

El derecho al trabajo encuentra protección en la Constitución Nacional (CN) y en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional. El artículo 14 de la CN consagra expresamente "el derecho al trabajo y a ejercer toda industria lícita", a su vez la Declaración Americana de los Derechos del Hombre que tiene rango constitucional, también en su artículo 14 consagra "el derecho al trabajo en condiciones dignas". Además, el Protocolo Facultativo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos conocido como Protocolo de San Salvador (incorporado en 2003 con jerarquía superior a las leyes) que en su artículo 6 declara que "El Estado se compromete a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo". También estos principios específicos que protegen al derecho al trabajo se encuentran receptados en leyes nacionales, como el principio protectorio, el principio pro-operario, el de la norma más favorable y el de la irrenunciabilidad de los derechos, todos ellos consagrados en la ley de contrato de trabajo 20.744. A su vez, desde la Organización Internacional del Trabajo se celebró el convenio n° 173, el cual fue incorporado por nuestro país a través de la ley 24.285, en el que se protege los créditos laborales frente a la insolvencia del empleador, otorgándole una protección integral y específica. Además, dicho convenio establece que sus disposiciones deberán aplicarse por vía legislativa o cualquier otro medio conforme a la práctica nacional.

Según la ley 24.522 (ley de concursos y quiebras) y su modificatoria ley 26.684 promulgada en el año 2011 tiene como finalidad primordial preservar las fuentes de trabajo. Ello se desprende de los antecedentes parlamentarios, en los que se expresa que se buscó “favorecer la continuidad de la explotación de las empresas que se encuentren en situaciones de crisis, por parte de los trabajadores de las mismas, para la conservación de

las fuentes de producción y trabajo”. Todo lo expresado en relación a la continuación de la explotación se puede ver en los artículos 189, 190, 191, 192, 193, 195, 197 y 199, y lo relativo a la adquisición de la empresa en los arts. 203, 203 bis, 205.

La cooperativa cuenta a su favor con el amparo de leyes provinciales 8.708 (año 2.014), 8.831 (año 2.015), 8.811 (año 2.015) y 8.874 (año 2.016). Las mismas declaran la utilidad pública a los efectos de la ocupación temporaria de la planta y también dan un marco normativo para realizar oferta de compra directa o bien adquirir los bienes del activo en los términos de los artículos 203, 205 incisos 1) y 2) y cc de la Ley de Concursos y Quiebras.

Las resoluciones del juzgado competente no respetaron la filosofía de la ley concursal vigente ni tampoco las leyes de ocupación temporaria y conexas que fueron sancionadas por la legislatura, en lo que refiere a las acreencias laborales e interés legítimo de los asociados a la cooperativa, desconociendo derechos reconocidos no solo por la Constitución Nacional (CN) sino por resoluciones de la OIT, como la N° 173 que gozan de jerarquía constitucional. Desde un primer momento, al rechazar la continuación de la explotación, se configura una negativa permanente a reconocer derechos de carácter alimentario que va en detrimento del patrimonio de los acreedores. Este accionar deliberado como fue señalado causa un perjuicio evidente a los intereses patrimoniales, sociales y derechos inherentes no solo de la cooperativa sino de la masa de acreedores.

Cabe destacar que hubo una continua negativa del tribunal a considerar como parte de pago de las sucesivas ofertas efectuadas por la cooperativa el canon ofrecido, en un todo de acuerdo a las leyes N° 8811 y N° 8874 vigentes, sin declararse en ninguna oportunidad la inconstitucionalidad de la misma. Las leyes reconocen la posibilidad de que la cooperativa pueda hacer valer las sumas que la quiebra recibiera en concepto pago de la ley de ocupación temporaria, para adquirir todo o parte del activo del establecimiento donde realiza su explotación comercial e industrial.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.



**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**